

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, 07 JUL 2020

**Ref. Rad: 2019-00250**

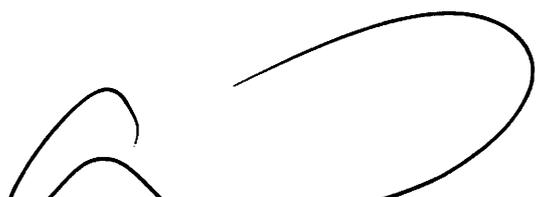
Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal, por separado, y dentro del término judicial, a través de apoderado judicial contestaron la demandada, proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado José Patrocinio Vargas Rodríguez, como apoderado judicial del demandado Wilson Alexander Segura Ramos, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Parra Hernández, como apoderada judicial de la demandada Cooperativa Multiactiva de Transportes la Ye "Cootransye", en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 11:00 AM, del día 3 del mes de Septiembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>	
Hoy, <u>08 JUL 2020</u>	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. <u>035</u>	
<b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, 07 de Julio 2020.

Ref.: Rad. 2019-00233.

Visto el informe secretarial, se dispone:

De conformidad al inciso 1º del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, téngase por notificado personalmente al demandado señor Wilson Moreno Cárdenas. Así mismo que éste contestó la demanda por intermedio de apoderado.

Se reconoce y se tiene al doctor Diego Andrés Zambrano Luque, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Conforme lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala fecha y hora, por lo tanto se convoca a las partes el 3 de septiembre de 2020 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
HOY, <u>07 de Julio 2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. <u>035</u>	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea, Cundinamarca, 07 JUL 2020

**Rad. Laboral 2018-00196**

Visto el informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los Herederos Indeterminados de ANA CECILIA PRIETO BERNAL y MANUEL PRIETO MONTENEGRO, contestó la demanda de manera extemporánea.

Se reconoce y se tiene al doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, como apoderado judicial de la demandada LILIANA PRIETO BERNAL, en los términos y para los fines del mandato conferido. Téngase en cuenta que éste contestó la demanda en tiempo.

Para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA	
SECRETARÍA	
HOY, <u>08 JUL 2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. <u>035</u>	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villetea Cundinamarca, 07 JUL 2020

Ref. Rad: 2019-00236

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal y dentro del término judicial, a través de apoderado judicial contestaron la demandada, proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería al abogado Carlos Daniel Hernández Espitia, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 3:00 P., del día 3 del mes de Septiembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, <u>08 JUL 2020</u>	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. <u>035</u>	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, 07 JUL 2020 dos mil veinte (2.020).

Ref.: Rad. 2019-00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad Litem en representación de Herederos indeterminados de María Angélica Prieto de Murcia, al doctor Martha Gabriela Muñete Gonzales. Comuníquese la presente decisión por el medio más

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>	
HOY, <u>08 JUL 2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. <u>035</u>	
<b>PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ</b> Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, 07 JUL 2020 de dos mil veinte (2.020).

**Ref.:** Ordinario laboral. Rad.2020-00021.

Corregido el libelo en la forma indicada en auto anterior, tenemos que en él se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado ADMITE la demanda laboral de única instancia promovida por **Oscar Antonio Pantoja Ospina** en contra de **Luis Ariel Quiroga**, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala el día 04 Septiembre de 2020 9:30am.

Cítese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y numeral 1 del literal A del artículo 20 de la ley 712 de 2.001, para que asista a la audiencia arriba programada, a contestar la demanda.

Prevéngase a la accionante y accionado sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2.007).

Hágase saber a demandante y demandado, a través de oficio lo siguiente:

1. A la audiencia arriba señalada deberán hacer comparecer a sus testigos con cédula de ciudadanía.
2. El demandado deberá allegar la prueba documental al respecto que tenga en su poder. No se dispondrá oficiar para tal fin, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado, mediante el ejercicio del derecho de petición.
3. El día de la audiencia, contestada la demanda, y de no haber conciliación se resolverán las excepciones previas que proponga los accionados, se saneará la actuación si fuere necesario, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias, se escucharán los alegatos de las partes, y se dictará sentencia, si fuere posible.
4. El actor y el accionado y sus apoderados, deberán hacer conocer al juzgado sus números telefónicos (celular y fijo), donde se les pueda contactar.

NOTIFÍQUESE (2)

  
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLET A - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 08 JUL 2020 se notifica la presente providencia por anotación en  
Estado laboral No. 035.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, 07 Julio 2020 de dos mil veinte (2.020).

**Ref.:** Ordinario laboral. Rad.2020-00021.

Corregido el libelo en la forma indicada en auto anterior, tenemos que en él se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado ADMITE la demanda laboral de única instancia promovida por **Laura Natalia Daza Tinjaca** en contra de **Edith Johana Talero Santiago**, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala el día 01 Septiembre 2020 9:30 am.

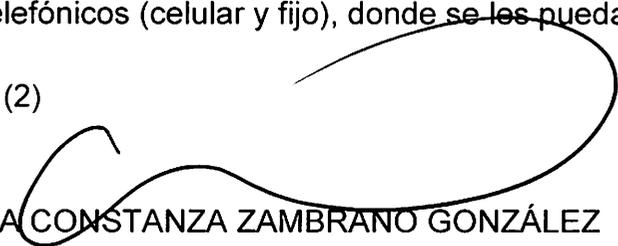
Cítese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y numeral 1 del literal A del artículo 20 de la ley 712 de 2.001, para que asista a la audiencia arriba programada, a contestar la demanda.

Prevéngase a la accionante y accionado sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2.007).

Hágase saber a demandante y demandado, a través de oficio lo siguiente:

1. A la audiencia arriba señalada deberán hacer comparecer a sus testigos con cédula de ciudadanía.
2. El demandado deberá allegar la prueba documental al respecto que tenga en su poder. No se dispondrá oficiar para tal fin, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado, mediante el ejercicio del derecho de petición.
3. El día de la audiencia, contestada la demanda, y de no haber conciliación se resolverán las excepciones previas que proponga los accionados, se saneará la actuación si fuere necesario, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias, se escucharán los alegatos de las partes, y se dictará sentencia, si fuere posible.
4. El actor y el accionado y sus apoderados, deberán hacer conocer al juzgado sus números telefónicos (celular y fijo), donde se los pueda contactar.

NOTIFÍQUESE (2)

  
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETÁ - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 08 JUL 2020 se notifica la presente providencia por anotación en  
Estado laboral No. 035.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO  
Secretaría